



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 106-2022-MDS

Socabaya, 11 de agosto del 2022.

VISTOS:

El Informe N° 1812-2022-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos. el Informe N° 1834-2022-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos, el Proveído Nº 01343-2022-MDS/A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 1837-2022-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos, el Informe Legal N° 297-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 861-2022 del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, del Informe N° 1812-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, de la Unidad de Abastecimiento se desprende que con fecha 23 de junio del 2022 se realizó la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2022-MDS-OEC- PRIMERA CONVOCATORIA para el Suministro de Combustible para las unidades vehiculares, maquinaria y equipos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya, la misma que fue declarada DESIERTA el 11 de julio 2022 al no haberse recibido ninguna oferta a través del SEACE. De manera inmediata, el día 12 de julio 2022 se realizó la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2022-MDS-OEC- SEGUNDA CONVOCATORIA – Suministro de Combustible para las unidades vehiculares, maquinaria y equipos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya, la misma que fue declarada DESIERTA el 22 de julio 2022 al no haberse recibido ninguna oferta a través del SEACE. Situación ante la cual con fecha 22 de julio del 2022 mediante Informe N° 1734-2022-MDS/A-GM-OAD-UA se solicitó a la Oficina de Administración la reformulación del requerimiento de combustible en virtud a la declaración de desierto de la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2022-MDS-OEC - Segunda Convocatoria considerando los saldos de combustible reportados por el encargado de almacén y con la finalidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible para el cumplimiento de actividades programadas de limpieza pública, parques y jardines, seguridad ciudadana, fiscalización administrativa, Gerencia de Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, Desarrollo Económico Local, Gerencia de Gestión Ambiental;

Que, en el numeral 2.7 del precitado informe se señala que habiéndose agotado el procedimiento de la contratación complementaria y estando en curso la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2022-MDS-OEC-TERCERA CONVOCATORIA - Suministro de Combustible para las unidades vehiculares, maquinaria y equipos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y con la finalidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible para el cumplimiento de actividades programadas de limpieza pública, parques y jardines, seguridad ciudadana, fiscalización administrativa, Gerencia de Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, Desarrollo Económico Local, Gerencia de Gestión Ambiental, las mismas que son impostergables; la Unidad de Abastecimientos, mediante Informe N° 1812-2022-MDS-A-GM-OAD-UA solicita la aprobación para la contratación directa por desabastecimiento por 4665 galones de Diesel B5-S50 cuyo monto estimado asciende a S/. 86,769.00 monto que está sujeto a variación de precios, por tratarse de un bien sujeto a cotización internacional por un plazo de 28 días calendario, tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, al respecto cabe mencionar que, en toda contratación pública la regla general es que previamente se desarrolle un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, no obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente - mediante un procedimiento de selección no competitivo - con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. Siendo que la causal invocada por la Unidad de Abastecimientos en el presente caso, encuentra su sustento legal en lo establecido en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado que dice:

"c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:











Municipalidad Distrital de Socabaya





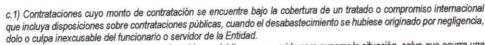












c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan."

Que, se ha verificado que en el expediente se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 932 de fecha 05.08.2022, por el monto de S/ 86,769.00 soles, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Proveído N° 01343-2022-MDS/A-GM-OPP.

Que, con Informe Legal N° 297-2022-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que para que se configure la causal de contratación directa por "situación de desabastecimiento" deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo y en el caso bajo análisis se puede verificar la existencia de dichos elementos, por cuanto de acuerdo a lo sustentado por la Unidad de Abastecimientos en el numeral 2.7 de su Informe Nº 1812-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, la causal invocada, obedece a una situación imprevisible, al haberse declarado desierto el procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2022-MDS-OEC en dos oportunidades al no haberse recibido ninguna oferta estando en curso la Tercera Convocatoria, precisando además en el numeral 2.3 del mismo informe que, con fecha 22 de julio del 2022 mediante Informe N° 1734-2022-MDS/A-GM-OAD-UA se solicitó a la Oficina de Administración la reformulación del requerimiento de combustible en virtud a la declaración de desierto de la Subasta Inversa Electrónica Nº 002-2022-MDS-OEC - Segunda Convocatoria considerando los saldos de combustible reportados por el encargado de almacén y con la finalidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible para el cumplimiento de actividades programadas de limpieza pública, parques y jardines, Seguridad Ciudadana, Fiscalización Administrativa, Gerencia de Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Gerencia de Gestión Ambiental. Ante lo cual el área usuaria, Encargada del Equipo Mecánico, en su Requerimiento Nº 100-2022-MDS/A-GM-GGAYSP-EM precisa que, a fin de garantizar la operatividad de las unidades vehiculares, maquinarias y equipos de la Municipalidad Distrital de Socabaya para el periodo de seis semanas (42 días calendario) se requiere lo siguiente:

No.	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	
1	Diesel B5-S50	6366	Galón	
02	Gasohol 90 Plus	870	Galón	

Asimismo, precisa que en el numeral 2.6 del citado informe de la Unidad de Abastecimientos, que través de la prestación adicional no se podría atender la totalidad del Requerimiento N° 100-2022-MDS/A-GM-GGAYSP-EM, quedando pendiente la contratación de:

No	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario S/	Total S/.
14	Descripcion		2.11	40.00	86,769.00
01	Diesel B5-S50	4665	Galón	18.60	00,709.00

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, presenta Informe Legal, en forma complementaria al Informe Técnico N° 1812-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, de fecha 04 de agosto del 2022, de la Unidad de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC en la Municipalidad Distrital de Socabaya, sobre su propuesta de Contratación Directa por Desabastecimiento para el suministro de 4665 galones de Diesel B5-S50 por un plazo de cuatro semanas (28 días calendario) con la finalidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible a las unidades vehiculares, maquinaria y equipo de propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya, propuesta respecto de la cual OPINA que se ajusta a la normatividad de Contrataciones del Estado, por lo que a fin de evitar un desabastecimiento inminente del combustible que afectaría la prestación de los diferentes servicios que presta esta Municipalidad, RECOMENDANDO su aprobación mediante Resolución de Alcaldía y que se proceda a informar al concejo municipal en la sesión de concejo más próxima;

Que, la Ley N° 31433 dispone, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Primera Disposición Complementaria Modificatoria.

PRIMERA Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 27. Contrataciones directas





[...]
27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.
[...]".

GERENCIA MUNICIPAL AL SOCABAYA

Que, estando a la Opinión N° 034-2022/DTN y Opinión N° 046-2022/DTN del OSCE, la Ley N° 31433, a partir de su entrada en vigencia, modifica el artículo 27° de la Ley, facultando a los gobernadores regionales y a los alcaldes a aprobar aquellas contrataciones directas que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado califica como "indelegables", en cuyo caso, dichas contrataciones se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal.

Que, estando a las facultades conferidas en el Inciso 6), artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la cual prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas";

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Informe N° 1812-2022-MDS-A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos, el Informe Legal N° 297-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO para la "Adquisición de suministro de 4665 galones de Diesel B5-S50, por un monto de S/. 86, 769.00 (Ochenta y seis mil setecientos sesenta y nueve con 00/100), con la finalidad de garantizar la continuidad del suministro de combustible a las unidades vehiculares maquinaria y equipos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya por un plazo de 28 días calendarios, tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MDS-OEC- Tercera Convocatoria – Suministro de Combustible para las unidades vehiculares, maquinaria y equipos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Socabaya.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, eleve el informe correspondiente referido a la CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO de la "Adquisición de suministro de 4665 galones de Diesel B5-S50, para la rendición de cuentas ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Distrital de Socabaya continuar con el trámite que corresponda, conforme a nuestra legislación vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Unidad de Abastecimientos para que se implementen las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional (www.munisocabaya.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Sembrando Valores

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYO

Abog. Yadira Velaco Advamonte de Moscoso

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio